

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.	40,00	ptas.	año
Particulares y colectividades...	50,00	»	»
Número suelto, dentro del año...	0,75	»	»
» de años anteriores	1,50	»	»

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios de Subastas	
Ministerio de Trabajo		Jefatura de Obras Públicas de Santander:	629
Orden de 23 de junio de 1947, por la que se declaran exentos del Impuesto del Timbre los recibos cobratorios de las cuotas obligatorias que para sostenimiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana satisfacen los miembros de ellas	626	Jefatura Administrativa de los Servicios de Intendencia de Santander	629
Anuncios Oficiales		Dirección General de Obras Hidráulicas	629
Distrito Minero de Santander	626	Juzgado comarcal de Ramales	629
Delegación provincial de Trabajo de Santander	626	Ministerio de Obras Públicas	629
Administración Económica		Administración de Justicia	
Administración de Rentas Públicas de Santander	628	Providencias judiciales	631...
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Camaleño, Villacarriedo, Penagos, Peñarrubia, Miengo y Ruesga..	632
		Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	632

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE TRABAJO****ORDEN**

Ilustrísimo señor: En atención a instancias de diversas Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana solicitando el expreso reconocimiento por este Departamento de la exención del Impuesto del Timbre en los recibos de cobranza de sus cuotas obligatorias;

Resultando que, con fecha 17 de febrero próximo pasado, fué reconocida esa exención por Orden publicada en el "Boletín Oficial del Estado" en 5 de marzo, para los recibos de igual índole de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación;

Resultando que ese reconocimiento se funda en el carácter de Organismos oficiales y Cuerpos consultivos de la Administración que, en cierto modo y medida, tienen aquellas Corporaciones y en la obligatoriedad en que se hallan sus miembros de contribuir a su sostenimiento con cuotas—independientemente de las voluntarias que ellas acuerden— hasta de un 2 por 100 de la contribución que satisfagan, que viene a constituir un verdadero recargo tributario;

Considerando que la analogía entre las características y circunstancias que concurren en las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, es absoluta con las que se dan en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urba-

na, ya que estas últimas, por imperativo de su Reglamento de 6 de mayo de 1927, son "Corporaciones oficiales dependientes del Ministerio de Trabajo" (artículos 5.º y 7.º) y Cuerpos consultivos de la Administración (Base IV de la Orden de 20 de octubre de 1944), y ya también que, a tenor del artículo 67 de aquel Reglamento y de la base V de dicha Orden, "es obligatorio el pago de la cuota" por sus colegiados; cuyas cuotas, en fin, han de considerarse, según Orden de 20 de diciembre de 1945, como recargos especiales sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial;

Considerando que la Real Orden de 15 de febrero de 1928 dispuso que los documentos expedidos por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en relación con sus fines, se consideren como documentos oficiales a todos los efectos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que los recibos cobratorios de las cuotas obligatorias que para sostenimiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana satisfacen los miembros de ellas no están sujetos a reintegro alguno por Impuesto del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1947.—P. D., Fernando Camacho.

Ilustrísimo señor Director general de Timbre y Monopolios. 1411

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 3 de julio de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley de Minas y 42 del también vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se hace saber que con esta fecha ha sido admitida definitivamente la solicitud de un permiso de investigación nombrado "Amelia Tercera", número 15.484, de 71 pertenencias de mineral de barita, en el paraje Jerrafil, pueblo de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, solicitada por doña Amelia Salces Gutiérrez, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la esquina más al Sur del caserío Jerrafil; desde el punto de partida, en dirección Este, se medirán 200 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, en dirección Norte, se medirán 300 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 800

metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 500 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 500 metros, para colocar la quinta estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 300 metros, para colocar la sexta estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 900 metros, para colocar la séptima estaca; desde ésta, en dirección Norte, se medirán 300 metros para colocar la octava estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 400 metros, para colocar la novena estaca; desde ésta, en dirección Norte, se medirán 200 metros, para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de los 710.000 metros cuadrados solicitados.

Todos los rumbos son verdaderos o astronómicos.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las

prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 2 de julio de 1947.—El ingeniero jefe, J. Luna. 1398

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER*Distribución del "Monte Mayor" en la pesca de bajura*

Por resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 25 del pasado junio, a propuesta de esta Delegación, y visto el informe del Instituto Social de la Marina, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Reglamentación de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima de 28 del pasado octubre, se ha aprobado el siguiente sistema de distribución del "Monte Mayor" en la pesca de bajura:

Pesca de todas clases

A) Motoras sin cubierta: armador, 40 por 100 del Monte Mayor; tripulación, 60 por 100 del Monte Mayor.

B) Motoras con cubierta y vapores: armador, 45 por 100 del Monte Mayor; tripulación: 55 por 100 del Monte Mayor.

El porcentaje que a la distribución corresponde a la dotación se repartirá entre el personal aplicando la siguiente fórmula general:

a) Barcos del primer grupo (motores sin cubierta):
60:X por la parte que cada uno tenga.

Fórmula a que X es igual al número total de partes que en cada día haya que hacer, y que puede oscilar según oscile el número de tripulantes.

En este cómputo no se sumarán ya las partes del "barco", sino las que resulten de los cuadros de distribución que a continuación se incluyen.

b) Barcos del segundo grupo:
55:X por la parte que cada uno tenga.

Esta distribución será:

Grupo a)

Patrón de pesca	$\frac{60}{X} \times 2,5 =$	(dos y media partes).
Motorista	$\frac{60}{X} \times 0,50 =$	(" ")
Marinero	$\frac{60}{X} \times 1 =$	(una ")
Serviciales	$\frac{60}{X} \times 1,5 =$	(" " ")
Llamadora	$\frac{60}{X} \times 0,50 =$	(" ")
"Patrona"	$\frac{60}{X} \times 0,50 =$	(" ")
"Bote"	$\frac{60}{X} \times 0,50 =$	(" ")

Grupo b)

Patrón de pesca	$\frac{55}{X} \times 2,5 =$	(dos y media partes).
Motorista	$\frac{55}{X} \times 0,50 =$	(" ")
Marinero	$\frac{55}{X} \times 1 =$	(una ")
Serviciales	$\frac{55}{X} \times 1,5 =$	(" ")
Llamadora	$\frac{55}{X} \times 0,50 =$	(" ")
"Patrona"	$\frac{55}{X} \times 0,50 =$	(" ")
"Bote"	$\frac{55}{X} \times 0,50 =$	(" ")

No podrá hacerse descuento alguno ni del Monte Mayor ni de la parte de la tripulación porque en el barco se haya instalado o se instale "maquinilla".

Participación en especie

Además de las anteriores percepciones, cada tripulante percibirá en especie las cantidades siguientes:

Hasta 100 kilogramos de pesca = 2 docenas y 1 peseta.

De 100 kilogramos a 230 kilogramos = 3 docenas y 2 pesetas.

Más de 230 kilogramos = 4 docenas y 2 pesetas.

Estas cantidades en especie las percibirá tanto en el puerto propio como en puerto extraño. En este caso, el importe de las comidas saldrá del Monte Mayor.

Lo dispuesto en los apartados anteriores ha de entenderse sin perjuicio de la remuneración fija que corresponda a los cargos técnicos de a bordo, con arreglo al artículo 37 de la Reglamentación, y que habrán de ser de cuenta del armador.

Santander, 4 de julio de 1947.
El delegado provincial de Trabajo,
Vicente D. Bedia.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Relación nominal de los industriales que han sido declarados fallidos en esta provincia, y que se publican en el "Boletín Oficial", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la contribución Industrial:

Nombre y apellidos	Ayuntamiento	Industria	Fecha de insolvencia	Pesetas
Francisco Sampedro Fírvida...	Santoña	Ultramarinos ...	30-VI-947	144,78
José G. Rozas	Idem	Mercería	30-VI-947	183,11
Delmiro Cuesta	Idem	Taberna	30-VI-947	50,08
Trinidad Pérez Crespo	Idem	Idem	30-VI-947	78,20
Jesús Estefanía Santos	Bareyo	Maderas	27-VI-947	777,40
Pedro Gato Alonso	Reinosa	Carnes	13-V -947	89,10
Eloy Fernández González	Idem	Pescados	13-V -947	89,10
Francisco Martín Vélez	Astillero	Hierro viejo	13-V -947	38,36
Luisa López López	Castro Urdiales	Bar	30-VI-947	63,82
Felicidad Frías Puente	Idem	V. pescados	30-VI-947	113,84
Eusebio Abascal	Idem	Buñuelos	6-VI-947	149,04
Bautista Careaga	Idem	Combustible	6-VI-947	232,03
Anastasia Gutiérrez Gómez ...	Laredo	V. pescados	13-V -947	90,11
Eusebio Rocillo Revilla	Idem	Idem	13-V -947	90,11
José María Barro San Juan ...	Tudanca	Comestibles	30-VI-947	59,66
Alejandro Martínez Mez,	Idem	Idem	13-V -947	127,70
Darío Rodríguez Alvarez	Idem	Idem	13-V -947	71,58
José María Cayón Fernández,	Cabezón de la Sal	Maderas	13-V -947	435,16
Manuel Puente Gutiérrez	Idem	V. de tocino	30-VI-947	130,81
Anastasio García Díaz	San Felices	Carnes	28-VI-947	159,66
Manuela Fernández Quevedo..	Idem	Frutas	28-VI-947	25,30

Santander, 7 de julio de 1947.—El administrador de Rentas, Estanislao Campos.

1423

Utilidades, Tarifa 2.^a, Préstamos

Expedientes de fallidos

Relación de contribuyentes declarados fallidos por el concepto arriba expresado, y que se remite al Gobierno civil para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Nombre y apellidos	Ayuntamiento	Ejercicio	Importe
José María Ceamiri	Capital	1936-37-38	119,55
Julián González	Idem	1940	5,66
Julián González	Idem	1941	5,66
Julián González	Idem	1942	5,66
Antonio Palacios	Idem	1945	50
Bruno Lloveras	Idem	1940	68,52
Bruno Lloveras	Idem	1941	68,52
Bruno Lloveras	Idem	1942	68,52
Angel Lloreda Mazo	Idem	1945	1.450,20
Vidal Gómez Marañón	Idem	1944	163,35
Guillermo Illera	Idem	1940	28,80
Guillermo Illera	Idem	1941	28,80
Guillermo Illera	Idem	1942	28,80
Severino Laguillo	Idem	1944	178,20
Severino Laguillo	Idem	1943	178,20
Justa Cantero Seña	Astillero	1945	138,31
Josefa Ruiz Escagedo	Camargo	1945	95,04
Bonifacio Amasuno	Santoña	1944	47,50
Dionisio Palacio Palacio	Idem	1946	36
María Serrano y otro	Idem	1946	138,60
Francisco Abascal Calderón	Villacarriedo	1944	5
Concha García Prieto	Santa María de Cayón	1944	12
Total			2.920,89

Santander, 7 de julio de 1947.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos.

1424

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concursos-Carreteras

Esta Jefatura anunció segundo concurso (por haber quedado desierto el primero), para la adjudicación de los destajos de las obras que a continuación se relacionan, prorrogables dichos destajos, en su caso, por otros sucesivos:

Destajo número 1. De las obras de nueva construcción de la carretera comarcal de Reinosa a Potes (antes Espinilla a Piedras Luengas), trozo tercero, entre los perfiles 1 y 113, fianza 8.000 pesetas, presupuesto pesetas 200.000.

Destajo número 1. De las obras de construcción de la carretera de Sámano a San Miguel de Aras, trozo sexto, tramo primero, fianza 8.000 pesetas, presupuesto 199.999,20 pesetas.

Las condiciones de este concurso se especifican en el pliego de condiciones particulares que estará a disposición de quien desee concurrir, en el plazo de presentación de proposiciones que a continuación se fija, en las oficinas de esta Jefatura, calle Juan de Herrera (casa Ribaygua).

El plazo de presentación de proposiciones, en el lugar indicado, expira el día 16 del mes actual, a las trece horas.

La apertura de proposiciones será pública, y se efectuará, ante notario, al día siguiente hábil de terminación del plazo de presentación de las mismas, 17 del corriente, a las doce horas, en el domicilio citado.

Santander, 3 de julio de 1947.—El ingeniero jefe (ilegible). 1407

Derechos de inserción: 89 ptas.

JEFATURA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose todos los días laborables, hasta el día 6 del próximo mes de agosto, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, 12, primero.

Artículos

Paja para pienso, 763 quintales métricos.

Santander, 4 de julio de 1947.—El comandante jefe administrativo del Depósito, Antonio Rivas Núñez, 1416
Derechos de inserción: 41 ptas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras del camino de Orzales a la Lastra, en el Pantano del Ebro

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 18 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.395.809,25 pesetas.

La fianza provisional, a 25.937,14 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de agosto de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 3 de julio de 1947.—El director general (ilegible). 1421

Derechos de inserción: 65 ptas.

JUZGADO COMARCAL DE RAMALES

Don Eusebio Ruiz Tejedor, juez comarcal propietario, en funciones de primera instancia de la villa de Ramales,

Por el presente edicto hago constar: Que en este Juzgado, y en diligencias de exacción de costas causadas en demanda incidental de pobreza que promovió don José Zorrilla Vega, para litigar con don Guillermo Zorrilla y otros, tengo acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, ocho plátanos maderables (tres de más de un metro de diámetro y los cinco restantes de unos cuarenta centímetros), que se encuentran plantados en la plaza de don Emeterio Zorrilla, del

pueblo de Riva (Ruesga), cuyos árboles fueron embargados en dichas diligencias.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en el edificio de la Casa Consistorial. El precio de lo subastado es el de 1.400 pesetas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la expresada cantidad. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la tasación sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos. Podrán adquirir los bienes a condición de cederlos a un tercero; podrán examinarse los árboles donde se encuentran plantados. Y la subasta se verificará el día 30 de julio próximo, a las doce.

Para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Ramales a 28 de junio de 1947.—El juez, Eusebio Ruiz Tejedor.—El secretario judicial (ilegible).

Derechos de inserción: 95 ptas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de desviación de la calle de Castilla y del ferrocarril del Norte, en las reformas ferroviarias de Santander:

1.º El rematante queda obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.º Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino tam-

bién todos los que la Hacienda disponga como utilidades, industrial, impuestos de pagos al Estado, etc.

3.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas de la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.^a La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de dieciséis meses, a contar desde la misma fecha.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las

anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de la que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.^a Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la industria nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1 de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el seguro de vejez y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10.^a a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo, en el que

consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los cosignatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

11.^a Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12.^a El contrato es esencialmente administrativo y sujeto por tanto a esta jurisdicción.

13.^a Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

14.^a El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1 de julio de 1911, e igualmente habrán de observarse por el mismo, cuanto prescribe la Ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la Industria Nacional.

15.^a Será de aplicación a la presente subasta las adiciones al pliego de condiciones facultativas dispuestas en la norma 15.^a de las aprobadas por Orden ministerial de 3 de octubre de 1945, para cumplimiento de la Ley de 17 de julio del mismo año.

16.^a Será de aplicación a esta subasta los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 del mismo otorga al Gobierno para su suspen-

sión o definitiva derogación en cualquier momento.

Madrid, 18 de junio de 1947.—El director general (ilegible).

Derechos de inserción: 483 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

En virtud del presente, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Vizcaya, Santander y Guipúzcoa, de fecha 28 de abril y 2 y 7 de mayo último, respectivamente, y la remitida con igual objeto al "Boletín Oficial del Estado", relativas a Laureana Fernández Pila, conocida por Abelinda, procesada en causa 541 de 1946 por uso indebido de nombre, por el Juzgado de instrucción número 1 de cano de San Sebastián y su partido por haber sido capturada la misma.

Dado en San Sebastián a 23 de junio de 1947.—El juez, Miguel González.—El secretario judicial, Miguel Álvarez. 4333

Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega

Don Pedro Alvarez Romero, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado, que después se dirá, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Torrelavega a dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Enrique García Sánchez, juez de primera instancia del partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, como demandante, don Marcos Semprún González, mayor de edad, casado y vecino de Zurita, y doña Visitación, doña Carmen y doña María Semprún Diestro, mayores de edad, solteras, labradoras y vecinas también de Zurita, y como demandado don Vicente, don Benjamín y doña María Salas Argumosa, mayores de edad, casadas, empleado jubilado el primero, empleado el segundo y sin ocupación especial la tercera, todos vecinos de Los Corrales de Buelna, asistida la última por su esposo don Eustaquio Arzamena, y contra los que resultaren ser hijos de los finados don José y doña Consuelo Salas

Argumosa, vecinos que fueron de Los Corrales de Buelna, y contra don Augusto San Juan Escandón, mayor de edad, empleado y vecino de expresados Corrales de Buelna, sobre nulidad del testamento otorgado por doña Mónica Argumosa de la Gándara en treinta de junio de 1945, dirigidos, respectivamente, y representados por los abogados don Fernando Arce y don Carlos Pellón y los procuradores don Juan Bautista Pereda y don José Pelayo.

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el testamento abierto otorgado por doña Pía Mónica, conocida por doña Mónica Argumosa de la Gándara, en treinta de junio de 1945 en el barrio de La Lomera, del pueblo de Los Corrales, ante el notario don Antonio de Diego Miró, bajo el número 183 de su protocolo, siendo, por tanto, nula la participación o adjudicación de bienes que hayan podido practicarse como consecuencia del mismo. Recobrando validez el testamento otorgado por referida señora doña Pía Mónica Argumosa de la Gándara en la ciudad de Santander en siete de marzo de 1940, ante el notario don José Santos y Fernández, bajo el número 198 de su protocolo; sin hacer expresa condena en costas. Dada la rebeldía de los demandados, hijos de los finados don José y doña Consuelo Salas Argumosa, notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose el oportuno edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique García."

Publicada en el mismo día.

Y para que tenga lugar la inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para notificación a los demandados rebeldes, hijos de don José y doña Consuelo Salas Argumosa, expido y firmo la presente, en Torrelavega a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro Alvarez.

Derechos de inserción: 185 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

Don Manuel Sánchez Escobar y Oteo, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y

Secretaría del que refrenda, se sigue, a instancia de don Luis Hernández Jiménez, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Revilla, término municipal de Camargo, expediente sobre liberación de gravámenes para la cancelación de la hipoteca constituida con fecha 23 de septiembre de 1905 por doña Amalia Trueba Cacho, por término de dos años, en garantía de quince mil pesetas que adeudaba a la testamentaria o herederos de doña Tomasa Cacho, al cinco por ciento de interés anual y mil pesetas para costas, sobre la finca siguiente:

"Casa, compuesta de planta baja, principal y buhardilla, que tiene de frente treinta y ocho pies por cuarenta y ocho de fondo: linda: por el Nordeste, don José Bolado; Mediodía, terreno común, y por los demás vientos, posesión. La posesión de la casa es una tierra de cuarenta carros o setenta y un áreas cincuenta y dos centiáreas, que linda: por todos los vientos, terreno común y carreteras públicas. En la citada tierra o posesión se halla enclavada una casita de labrador, que es de construcción baja, que tiene trece pies de ancha por veinte de larga; linda: por el Mediodía, José Bolado; Saliente, Poniente y Norte, carreteras públicas y terreno común. Todo forma una sola finca radicante en el pueblo de Revilla, término municipal de Camargo, sitio de El Arenal."

Y desconociéndose los nombres domicilios de los titulares dichos—Testamentaria o herederos de doña Tomasa Cacho o sus causahabientes— por el presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán otros en las tablas de anuncios de este Juzgado, del de paz de Camargo y del Ayuntamiento de dicho valle, se les cita por segunda vez para que, de conformidad con lo dispuesto en la regla séptima del artículo 210 de la vigente Ley Hipotecaria, comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, dentro del improrrogable término de veinte días; apercibiéndoles de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia se expide el presente, en Santander a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El juez, Manuel S. Escobar. El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 151 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de CAMALEÑO**

Habiendo sido aprobada la liquidación del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1946, dicha liquidación se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fines de examen y reclamación.

Camaleño, 21 de junio de 1947.
El alcalde (ilegible). 1345

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Por esta Alcaldía se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de Andrés Gutiérrez Gutiérrez, cuya actual edad sería la de 40 años, natural de esta villa e hijo de José y Francisca, tío del mozo del reemplazo de 1946 Emilio Fernández Gutiérrez, al que se le instruye expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase, y cuyo Andrés se ausentó hace veinte años, en estado de soltero, embarcándose para América del Norte e ignorándose hace unos doce años su paradero, siendo sus señas personales: estatura regular, constitución fuerte, pelo negro, color sano.

Villacarriedo, 28 de junio de 1947.
El alcalde, Germán Pérez. 1391

Por esta Alcaldía se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de Joaquín Fernández Mantecón, que hacia el año 1925 se ausentó a Méjico, hijo de Esteban y de Generosa y padre del mozo del reemplazo de 1946 Emilio Fernández Gutiérrez, al que se le instruye expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase, existiendo la presunción de que falleció en dicha ciudad el año 1936, siendo sus señas personales: estatura 1,600 metros, pelo negro, complexión regular y color sano.

Villacarriedo, 28 de junio de 1947.
El alcalde, Germán Pérez. 1392

Ayuntamiento de PENAGOS

Conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 y disposiciones complementarias sobre ordenación de la contribución Rústica y Pecuaria, por la Junta pericial y este Ayuntamiento se ha acordado llevar a cabo la rectificación del amillaramiento del año 1942 y

sus apéndices, refundiéndolos en un solo documento, a cuyo fin se dictan las siguientes instrucciones:

Todos los propietarios de fincas rústicas y ganados de este término tienen la obligación de personarse ante la Junta pericial en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, presentando los documentos que les acrediten legalmente dueños de los terrenos que posean. En igual obligación se encuentran los propietarios que residan fuera del municipio, quienes podrán ser representados por sus arrendatarios, administradores, etcétera.

Los propietarios que no comparezcan dentro del plazo indicado serán sustituidos por la Junta pericial, viniendo obligados al pago de los gastos que se originen en la comprobación y gestiones a tal fin de los terrenos objeto de esta rectificación del amillaramiento, en consonancia con lo prevenido en el artículo séptimo de la Orden de 13 de marzo de 1942.

Es de hacer constar que, aparte de los perjuicios que las ocultaciones pueden originar a los interesados, éstos incurren, como minimum, en la multa de mil pesetas, según lo dispuesto en el artículo 319 del Código Penal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Penagos, 26 de junio de 1947.—El alcalde-Presidente (ilegible). 1395

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Por el plazo de quince días quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1946, con sus justificantes, a efectos de examen y reclamaciones.

Peñarrubia, 30 de junio de 1947.
El alcalde, C. Campo. 1408

Ayuntamiento de MIENGO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que transcurrido con exceso el plazo ordenado por esta Alcaldía de fecha 15 de mayo de 1947 para la presentación de las declaraciones juradas de los bienes rústicos y pecuarios que poseen en este término municipal, sin que algunos contribuyentes lo hayan verificado, por el presente se les requiere para

que las presenten en el improrrogable plazo de cinco días; advirtiéndoles que, en caso de desobediencia, se les impondrá la multa reglamentaria y se dará conocimiento a la Superioridad, a los fines procedentes; significándoles, además, que se nombrará una comisión de peritos para que investigue la riqueza de los mismos, cargándoles el importe de las dietas y demás gastos que ocasione dicha comisión (párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942), quedando decaído de su derecho a reclamación con respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

Lo que se advierte a los interesados, en evitación de sanciones que esta Alcaldía está dispuesta a aplicar con el máximo rigor.

Así lo provee, manda y firma, en Miengo a 20 de junio de 1947.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de RUESGA

Habiendo quedado ultimados los trabajos de la depuración de los inventarios de ganadería y de superficies, se concede un plazo de quince días para que los contribuyentes vecinos y forasteros examinen las labores ejecutadas y las rectificaciones que sobre sus hojas declaratorias han indicado los prácticos de la Junta pericial, formulando, durante esos quince días, las reclamaciones o los reparos que crean convenientes por agravios absolutos o comparativos. Se advierte que son numerosas las rectificaciones propuestas por los citados prácticos, y, por tanto, todos los contribuyentes tienen un interés personal en examinar sus propias hojas declaratorias para dar su conformidad o formular oposición, que, en su caso, será resuelta por la Junta pericial. Estas reclamaciones no producirán efecto alguno después de pasar el plazo que se concede.

Ruesga, 5 de julio de 1947.—El alcalde, Enrique Cruz. 1426

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 35.748 del Monte de Piedad, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 9 ptas.